



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

Anuncio

Acuerdo de 18 de mayo de 2023, de la Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Industria e Innovación de Lugo, por lo que se someten a información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración, acercados junto con la solicitud de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la sección a) denominada "El Imperio II" número 367, presentada por Explotaciones del Eo, SL y ubicada en el tenérmelo municipal de Trabada, en la provincia de Lugo.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/2008, de ordenación de la minería de Galicia, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se someten al trámite de información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración, presentados junto con la solicitud de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la sección a) denominada "El Imperio II" número 367, presentada por Explotaciones del Eo, SL y ubicada en el término municipal de Trabada, en la provincia de Lugo.

Lo que se hace público haciendo constar que, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Galicia, el proyecto de explotación el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración se encuentran disponibles al público, para su consulta, en el Servicio de Energía y Minas de la Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Industria e Innovación de Lugo, y en el portal web de la dicha Consellería <https://economia.xunta.gal/transparencia/informacion-publica/en-tramitacion/explotacions-mineiras>. Los posibles alegatos se presentarán durante el plazo señalado, dirigidas al jefe territorial, en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lugo, 18 de mayo de 2023.- El jefe territorial de Lugo, Gustavo José Casasola de Cabo.

R. 1677

JEFATURA TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD DE LUGO. SERVICIO DE APOYO AL EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa EL PROGRESO DE LUGO, SL (Código 27000272011982), firmado el día 27 de abril de 2023, por la representación de la empresa y por los representantes de las personas trabajadoras, como miembros de la comisión negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el registro de convenios de esta jefatura territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 26 de mayo de 2023.- La jefa territorial, Pilar Fernández López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EL PROGRESO DE LUGO, S.L.

Año 2023

Por la empresa: Blanca de Cora García Montenegro y Montserrat Abeja Castro

Por el comité: Paula Vilariño Penelo, Carlos Bazarra Escribano, Carlos Venirla Romay, Marta Menán Reguera, Ignacio Ramón Fouz Ulloa y Arturo Reboredo Brea.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de Aplicación Personal:**

El presente Convenio Colectivo tendrá por ámbito de aplicación la Empresa "El Progreso de Lugo, S.L.", editora de el diario "El Progreso", y afecta a todo el personal de plantilla, cualquiera que sea el lugar de la prestación de servicios.

Quedan expresamente excluidos:

- a).- Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección el alto gobierno.
- b).- Los/-las profesionales liberales vinculados/-as por contratos civiles de prestación de servicios, así como los autónomos, gestores, asesores y auditores.
- c).- Los/-las corresponsales y colaboradores/-as que tengan firmado un contrato civil con la Empresa excluyente de relación laboral; los/-las colaboradores/-as a pieza y los/-las que en el mantengan una relación continuada con la Empresa.
- d).- Agentes comerciales y publicitarios que trabajen para "El Progreso de Lugo, S.L." y con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
- e).- El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con "El Progreso de Lugo, S.L."
- f).- El personal que pudiere entrar, a partir de ahora, al servicio de la Empresa para trabajar en cualquier otra actividad que pudiere desarrollarse al margen de la de prensa.

Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación Temporal:**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, con efectos desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Finalizado el periodo de vigencia pactado, el presente Convenio colectivo, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si no mediara denuncia por escrito de cualquiera de las partes contratantes con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para su expiración. Excepcionalmente y mientras no entre en vigor un nuevo convenio se mantendrá en vigor el presente convenio colectivo.

Artículo 3.- **Organización del Trabajo:**

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso. No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional a la que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen no sólo de la satisfacción que nace de la retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo estén asentadas en la justicia y el bien común.

Los/-las jefes/-as y mandos intermedios de los distintos departamentos y secciones coordinarán los trabajos de los diferentes grupos humanos a su cargo, y establecerán entre sí los contactos que consideren necesarios la tal fin, siendo responsables de los retrasos indebidos que se originen por defecto o falta de la mencionada coordinación, o por negligencia en el ejercicio de sus competencias o cometidos específicos.

CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 4.- **Jornada:**

La jornada laboral será de 36 horas semanales de lunes a sábado con respeto en todo caso del descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante lo anterior, para realizar el trabajo en domingo todo el personal que no renuncie a hacerlo expresamente y por escrito, se compromete a trabajar los domingos, haciendo los turnos que establezca la empresa, de forma que quede garantizada la salida del periódico los lunes.

El personal que trabaje en domingo y no desee seguir haciéndolo una vez finalizado este Convenio, deberá comunicarlo con 60 días de antelación a la finalización del Convenio. Se respetarán los contratos individuales

que la empresa concierte o haya podido concertar, con obligación por parte del trabajador/-a para prestar trabajo en domingo.

Artículo 5.- Horario:

La Empresa fijará los horarios de los distintos servicios, coordinándolos para el más eficaz rendimiento, y siempre con respeto a las especificaciones legales, particularmente en lo atinente al trabajo nocturno.

Teniendo en cuenta que constituye objetivo esencial de toda empresa periodística hacer llegar a los lectores todos sus productos con el máximo de información y a una hora idónea, se hace necesario fijar esta meta como punto primordial de referencia de cara a la organización de sus ciclos de producción.

Consecuentemente, se conviene que el horario de cierre del periódico y el comienzo de tirada, serán fijados por la Empresa en cada caso, oído el Comité de Empresa, según las necesidades y atendiendo a los objetivos expuestos.

Artículo 6.- Fiestas abonables:

Dada la especial característica de la prensa, se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral figuren como abonables y no recuperables, pudiendo compensarse dicho trabajo económicamente o ser aumentado en el período de vacaciones de disfrute personal, a decisión de la Empresa, con excepción de los días: Viernes Santo, 24 y 31 de diciembre.

Artículo 7.- Vacaciones:

Treinta días naturales ininterrumpidos, y proporcionales al período de tiempo trabajado en caso de ser inferior al año.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive, siempre que lo permitan las necesidades productivas, organizativas y de coordinación entre las diferentes secciones o servicios de la empresa, atendiendo en lo posible las preferencias del personal.

En los turnos de vacaciones, los/-las trabajadores/-as con responsabilidades familiares (es decir con hijos menores de 23 años que estén estudiando) tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Si dos o más trabajadores/-as con responsabilidades familiares solicitan el mismo período de vacaciones, se seguirá el siguiente orden:

- Primero tendrán preferencia los trabajadores/-as con hijos que tengan alguna discapacidad
- En segundo lugar, corresponderá elegir a los trabajadores/-as que tengan la condición de monoparentales, siempre que sean menores de 13 años.
- En tercer lugar, se establecerá un orden de preferencia según la edad del menor, es decir, tendrán preferencia los trabajadores/-as con hijos de menor edad.

El trabajador/-a podrá fraccionar en dos veces como máximo las vacaciones, siempre que las necesidades organizativas y/o productivas no lo impidan.

En todo caso es facultad de la empresa determinar anualmente el número de trabajadores/-as que podrá salir simultáneamente de vacaciones dentro de cada sección o servicio.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCIONES

Artículo 8.- Conceptos retributivos:

SALARIO:

a).- Salario común y fijo: Se entiende por tal la totalidad de remuneraciones que con tal carácter fijo y común se perciben mensualmente, y viene constituido por la suma del Salario Base y el Plus Convenio, con independencia de aquellos complementos de percepción coyuntural en razón a las condiciones exteriores intrínsecas de la función que se realice.

b).- Salario base: Es el que, formando parte del salario común y fijo de cada trabajador, será fijado por categorías según tablas anexas al presente Convenio. Sobre él girarán los complementos salariales siguientes: Antigüedad, nocturnidad y libre disposición.

c).- Plus convenio: Es aquel complemento no afecto a pluses, constituido con objeto de que el salario común y fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados en Convenio para las diferentes categorías profesionales. Es absorbible. Quedará reflejado según tablas anexas al presente.

d).- Para el año 2023, se establece un trasvase de 10 euros del Plus Convenio al Salario Base, de tal forma que el primero se reducirá en esa suma y el segundo se incrementará en igual cuantía.

COMPLEMENTOS PERSONALES:

- a).- Antigüedad: De los trienios al 5% y quinquenios sucesivos al 5%, calculados sobre el salario base y años de servicio en la Empresa.
- b).- Plus de titulación: Se abonará al personal de Redacción que, con categoría de redactor/-a o superior, esté en posesión de titulación de periodista debidamente homologada por la Administración Pública competente en la materia, con respeto en todo caso a los derechos adquiridos en la materia. Su cuantía será de 83,67 euros mensuales.
- c).- Plus Excepcional de Formación: Los trabajadores/-as, con la categoría de Redactor/-a, Jefe/-a de Sección Redacción, al Redactor/-a Jefe/-a, con titulación Universitaria distinta a la de Periodismo, el equivalente, y que lleven en la Empresa más de siete años con un contrato indefinido, cobrarán un plus excepcional de formación por importe de 41,82 euros mensuales.

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO:

- a).- Plus de libre disposición: Se establece en cuantía mínima del 35% sobre el salario base, y se aplicará a los trabajadores/-as que, previo pacto con la Empresa, además del cometido profesional específico que tienen asignado, estén a libre disposición de la Dirección en todo momento para cubrir las necesidades del servicio de carácter eventual. Se determina expresamente su carácter de no consolidable.
- El pacto de libre disposición quedará sin efecto previa denuncia por escrito por cualquiera de ambas partes.
- b).- Plus de nocturnidad: La retribución del trabajo que legalmente tenga la consideración de NOCTURNO se establece en el 25% sobre el salario base. Su carácter es de no consolidable.
- c).- Plus de calle: Los/-las redactores/-as que habitual y diariamente realicen su jornada en las tareas profesionales denominadas "de calle" percibirán un plus de 125,48 euros/mes durante la vigencia del convenio.

DÍAS FESTIVOS ABONABLES:

Incremento del 50% según el siguiente módulo: Salario Mensual (Sal. Base, Antig., Nocturn., Plus Conv.) x 12 /360 = x + 50%

HORAS EXTRAORDINARIAS:

Dadas las características de la actividad de la empresa, cuando sea necesaria la realización de horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda la cada hora común, según la siguiente fórmula: Cálculo hora común: Sueldo anual total (Sueldo Base anual + Antigüedad Anual + Pagas Extraordinarias + Plus Convenio Anual +, en su caso, Plus Nocturnidad anual) dividido entre el número de horas anuales trabajadas.

Número de horas anuales trabajadas = Días laborables x 6

PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se abonarán cuatro pagas extraordinarias: Julio, Diciembre, Octubre y Beneficios.

La cuantía de las dos primeras será de una mensualidad de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad, Plus de Nocturnidad y Plus de Libre Disposición.

La paga de Octubre tiene carácter lineal y su cuantía si fija en 785,13 euros para el 2023, para el personal de jornada completa. El resto de los/-las trabajadores/-as percibirán la parte proporcional correspondiente a la jornada.

La paga de Beneficios se abonará en el mes de febrero. Su importe consistirá en el 8% sobre el Salario Común, Antigüedad, Nocturnidad, Libre Disposición, Plus de Titulación, y Plus Excepcional de Formación, percibido por el trabajador en las doce mensualidades comunes del año anterior y pagas extra/extras de Julio y Diciembre.

Artículo 9.- Forma de pago:

El pago del salario se efectuará mediante domiciliación bancaria en una o más cuentas que al efecto designará cada trabajador/-a, así como la entrega de las nóminas en el puesto de trabajo por parte de la persona responsable de el mismo.

Todo el personal de la Empresa que al día de la fecha esté percibiendo su retribución salarial mediante talón bancario, podrá percibir sus retribuciones en metálico, en la oficina bancaria o de ahorro que designe la Empresa para tal fin.

CAPITULO CUARTO

OTROS BENEFICIOS

Artículo 10.- Jubilación

Sin perjuicio de disposición legal sobre la materia, se establece la jubilación obligatoria para todo el personal que cumpla la edad mínima establecida legalmente para acceder a la jubilación y tenga cubierta la cotización necesaria para alcanzar el 100% de la Base Reguladora a efectos de la pensión de la Seguridad Social.

Artículo 11.- Jubilación Parcial.

La Empresa concederá a los trabajadores/-as que así lo soliciten, la jubilación parcial regulada en el artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social, art. 12 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales, cuando tenga cumplida la edad mínima exigible legalmente, y que cumpla los requisitos legales exigidos a la fecha del hecho causante. Esta solicitud será irrevocable desde el momento en que se formule, y deberá formularse por escrito ante la empresa con una antelación mínima de 6 meses antes de la fecha prevista para su efectividad. Una vez que el trabajador/-a acceda a esta situación, podrá de mutuo acuerdo con la empresa, acumular el porcentaje de las jornadas en las que deba de prestar servicios, y por los periodos en los que legalmente se admita, en jornadas completas. En el supuesto de que en él se produzca la acumulación, y de no existir acuerdo entre empresa y trabajador/-a respecto al horario en que ha de realizar la prestación, éste será fijado por la empresa dentro de su jornada habitual.

Artículo 12.- Compensación por enfermedad.

El/-a trabajador/-a que se encuentre en situación de baja por I.T. será compensado por la empresa mientras permanezca de baja, a partir del primer día de la misma, con una cantidad que, sumada a la prestación de la Seguridad Social por dicho concepto, alcance el 100% de su Salario mensual fijo y continuo.

Artículo 13.- Seguro de vida y accidentes.

La Empresa contratará un seguro para todo el personal de la misma, con una garantía principal de 20.000 euros, excepto en el caso de que se declare al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total, cuya cuantía será la que se señala en el apartado de la póliza. Las condiciones de la póliza deberán de ser las siguientes.

a) Fallecimiento: Cualquiera que sea la causa de el mismo y lugar en que ocurra, la aseguradora pagará a los beneficiarios del asegurado fallecido/-a el capital garantizado sobre su vida, siempre que siga perteneciendo al colectivo asegurado y de acuerdo con la normativa vigente sin más excepción que la muerte por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

b) Incapacidad Permanente Absoluta: Se establece un seguro complementario que garantiza el pago de el capital asegurado en la garantía principal, en el supuesto de que el/-la asegurado/-a resulte declarado/-a en situación de I.P. Absoluta.

La los efectos de este seguro si entendiende por I.P. Absoluta la situación física irreversible, provocada por accidente el enfermedad, originados independientemente de la voluntad de el asegurado, determinante de tal inaptitud de éste, para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral el actividad profesional.

La los efectos de este seguro, si entendiende por accidente toda lesión corporal debida a la acción directa de uno acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno la la voluntad de el asegurado/-a y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la cierra en que sufrió tal lesión.

c) Doble capital por muerte accidental: Por esta garantía, el asegurador pagará un capital adicional e igual al de el seguro principal, en el supuesto de que el asegurado/a fallezca la causa de un accidente.

d) Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común y accidente de trabajo: El trabajador que sea declarado en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común, y accidente de trabajo por resolución firme, percibirá una indemnización consistente en el importe de una mensualidad de salario base, más complemento de antigüedad, plus de convenio y plus nocturno, en las cuantías que percibiera el trabajador en ese momento. Esta indemnización se incrementará tantas veces cómo periodos completos de cinco años de servicio, que excedan en los diez iniciales.

Quedan excluidos de los beneficios de este artículo todos los/-las trabajadores/-as que cumplan el tengan cumplidos los 65 años.

Artículo 14.- Complementos por nupcialidad y natalidad

Durante la vigencia de este convenio, los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán un complemento de nupcialidad de 183,31 euros.

Asimismo, si establece un complemento de natalidad consistente en la cuantía de 183,31 euros para el periodo de vigencia de el convenio.

Artículo 15.- Bolsa de vacaciones:

Si establece una ayuda por este concepto para paliar las ventajas que puedan derivarse del disfrute de vacaciones en unos determinados meses.

Así, los/-las trabajadores/-as que disfruten sus vacaciones en los meses de enero, febrero, marzo y noviembre percibirán en el momento de las mismas una gratificación de 121,16 euros durante el periodo de vigencia del convenio. Sí fueren los meses de abril, mayo, octubre y diciembre, 82,57 euros durante el periodo de vigencia del convenio; y sí fueren junio el septiembre, 58,33 euros para el periodo de vigencia del convenio.

El personal de reparto percibirá, cualquiera que sea el mes de disfrute de vacaciones, la cantidad de 53,86 euros para el periodo de vigencia del contrato.

CAPITULO QUINTO**PERMISOS****Artículo 16.- Permisos retribuidos.**

Además de las condiciones y supuestos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal tendrá derecho a 3 días anuales para asuntos propios que serán retribuidos. Estos días se podrán acumular a vacaciones, siempre que las necesidades organizativas y/o productivas de la Empresa lo permitan, y se podrán disfrutar siempre que el/-la trabajador/-a pueda ser sustituido/-a por uno/-a compañero/-a y que en el causen problemas en la actividad de la empresa. La ausencia referida deberá ser preavisada con antelación razonable.

El personal de la Empresa tendrá además, previo aviso y justificación derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Por matrimonio quince días naturales ininterrumpidos, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia.

Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho.

Por fallecimiento de cónyuge o hijo, cuatro días laborables. Por fallecimiento de padres, dos días laborables y en caso de fallecimiento de abuelos dos días naturales. Para este apartado se asimilarán al matrimonio las parejas de hecho que acrediten fehacientemente (mediante inscripción en el Registro correspondiente), una convivencia superior a un año y que esa convivencia se encuentre vigente. En caso de existir desplazamiento superior a 100 Km., este permiso se aumentará en dos días naturales.

Los/-las trabajadores/-as, por lactancia de uno/-a hijo/-a menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El/-a trabajador/-a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Los/-as Trabajadores/-as que tengan derecho al permiso de lactancia de hijo/-a menor, podrán disfrutarlo de forma acumulada, sustituyéndolo por 15 días naturales de permiso en jornadas completas, que se disfrutarán obligatoriamente a continuación de el periodo de baja maternal

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a un permiso por el tiempo indispensable para acompañar a los hijos-las menores de 16 años a visitas a especialistas cuando sea necesario.

Los-s trabajadores/as tendrán derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata, incluyéndose la asistencia a reuniones escolares obligatorias de hijos menores de 16 años y el tiempo indispensable para acudir a una cita médica del trabajador/a. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a **cuatro días al año**, que podrán disfrutarse en días completos o por horas. En todo caso, siempre será necesario acreditar y justificar la ausencia.

Estos permisos quedarán absorbidos total o parcialmente, por los que se establezcan a favor del trabajador/a en alguna disposición legal o convencional, que sean por motivos idénticos, o similares. Sí los permisos que se establezcan legalmente son de mayor duración, se aplicarán estos quedando sin efecto los acordados. Y sí los establecidos legalmente son de duración inferior, se mantendrán los acordados en este convenio.

Los demás supuestos de permisos retribuidos se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de Trabajadores, el ley que lo regule.

Sí en el fuese posible la justificación con antelación al disfrute, la justificación se entregará a la Empresa posteriormente.

Artículo 17.- Permisos no retribuidos:

- a) Por razones de estudio, todo trabajador/-a (con previa justificación) tendrá derecho a un permiso no retribuido por un período máximo de tres meses al año. Durante este periodo, el trabajador/-a no podrá realizar ninguna actividad laboral por cuenta ajena, ni por cuenta propia.
- b) El trabajador/-a podrá disfrutar de un mes al año de una licencia no retribuida, sin necesidad de justificación. El trabajador/-a no podrá realizar ninguna actividad laboral por cuenta propia, ni por cuenta ajena.
- c) El trabajador/-a que solicite una excedencia voluntaria, tendrá derecho la reserva de su puesto de trabajo (o uno similar), durante el primer año de excedencia. Durante este periodo, el trabajador/-a no podrá realizar ninguna actividad por cuenta ajena en una Empresa del mismo sector (prensa, radio, televisión, internet, gabinete de comunicación, etc), ni en una que sea competencia. Tampoco podrá realizar una actividad por cuenta propia relacionada con el mismo sector o que sea competencia. En caso de incumplimiento, perderá automáticamente el derecho de reserva de puesto de trabajo.

CAPITULO SEXTO**MOVILIDAD FUNCIONAL, GEOGRÁFICA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Artículo 18.- En materias de movilidad funcional, geográfica o de modificación de condiciones de trabajo, se estará a lo legalmente previsto en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal que lo sustituya o complemente.

CAPITULO SÉPTIMO**DERECHOS SINDICALES****Artículo 19.- Derechos sindicales:**

Sin perjuicio de que en esta materia se esté a lo legalmente dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, existirá un tablón de anuncios en el cual el Comité de Empresa podrá insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente, a la Dirección de la Empresa o del Centro de Trabajo.

CAPITULO OCTAVO**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 20.- Salud en el trabajo:**

La Empresa proporcionará los informes que le solicite el Comité de Empresa sobre las condiciones de el medio ambiente laboral.

En los términos legalmente previstos, todo trabajador/-a nocturno tendrá derecho a ser trasladado a uno puesto de trabajo diurno cuando se detecten problemas de salud como consecuencia directa de la realización de el trabajo nocturno.

Artículo 21.- Revisión médica:

La Empresa se compromete a gestionar a los/-las trabajadores/-las, a través de la Mutua Patronal en su caso, las revisiones médicas adecuadas a los riesgos propios de su puesto de trabajo, incluyendo uno examen oftalmológico adecuado antes de su adscripción a uno puesto de trabajo con pantalla de visualización, lo una vez ya adscrito, en el supuesto de que se quejasen de problemas visuales derivados de ese trabajo en pantalla. Los reconocimientos médicos que se practiquen serán específicos, adecuándose los mismos a las materias primas, aditivos el puestos de trabajo que se manipulen lo utilicen en el centro de trabajo.

Todo trabajador/-la antes de su ingreso en la Empresa será sometido a un examen médico general que determine su aptitud psicofísica para el desempeño de el puesto de trabajo a cubrir.

Los empleados que por consecuencia de su trabajo, necesiten adquirir por prescripción facultativa mecanismos correctores de la visión, podrán solicitar de la Empresa una ayuda económica graciable, Hasta un máximo de 75 euros anuales.

La empresa suscribirá con la entidad que corresponda un contrato de vigilancia de la salud de los/-as trabajadores/-las.

Artículo 22.- Rotulación de productos químicos:

La Empresa deberá tener rotulados aquellos productos químicos que se utilicen en el proceso productivo, a fin de que los/-las trabajadores/-las que los manipulen puedan conocerlos. Ello siempre y cuando tales productos en el vinieren rotulados ya de fábrica.

CAPITULO NOVENO

CUESTIONES VARIAS

Artículo 23

- Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: Tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 12 meses. La retribución en el podrá ser inferior al sesenta por ciento, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- Contratos de duración determinada por circunstancias de la producción (incremento ocasional e imprevisible y oscilaciones): Su duración en el podrá ser superior a doce meses. En caso de que el contrato si hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total de el contrato pueda exceder de te la dice duración máxima.

Artículo 24

a) Los/-las trabajadores/-las que lleven veinte años de permanencia continuada en la Empresa percibirán un premio de una mensualidad de su salario real, otra igual a los treinta y otra de la misma cuantía a los cuarenta años.

Además aquellos/-las trabajadores/-las que al menos tengan uno antigüedad de diez años de servicios prestados en la empresa, percibirán, cuando cumplan la edad de 64 años y continúen prestando servicios, un premio de constancia en cuantía única.

La cuantía de este premio será del importe de un mes de salario base, más antigüedad, plus de convenio y plus nocturno; y se incrementará tantas veces cómo periodos completos de cinco años de servicios que excedan de los diez iniciales.

b) SE respetará la tradición en materia de ropa de trabajo.

Artículo 25.- Concurrencia:

Los métodos de producción y las informaciones de todo tipo que afecten al proceso industrial, informativo el administrativo de la Empresa son datos exclusivos de ésta y no pueden ser divulgados o facilitados a terceros. En consecuencia, sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo que antecede, los/-as trabajadores/-as no podrán colaborar en otros medios, agencias o empresa que tengan actividades concurrentes o competitivas a las propias de "El Progreso de Lugo, S.L.", de no mediar autorización escrita de ésta.

Artículo 26. - Comisión Mixta Paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. Estará formada por cuatro miembros: de los por los/-las trabajadores/-las y de los por la Empresa. Los de los representantes de los/-las trabajadores/-las atardecen designados por el Comité de Empresa, entre los/-as trabajadores/-las de la empresa. En caso necesario, podrán estar presentes asesores por ambos partes.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta Paritaria serán las siguientes: Interpretación del Convenio colectivo, conciliación previa en conflictos en el ámbito de aplicación de el mismo, arbitraje en cuestiones sometidas por ambos partes de común acuerdo y en materia de inaplicación de el convenio en el procedimiento de el art. 82.3 de el Estatuto de los Trabajadores, así como las establecidas legalmente.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario atender una petición de su competencia, siendo necesario además la petición de alguna de las partes integrantes de la Comisión. Y de el resultado se levantará un acta en los plazos previstos legalmente, excepto que se acuerde ampliar por unanimidad el mismo. En caso de en el alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión, las partes se someterán a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidas en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales para la Solución de Conflictos Colectivos de Trabajo) en los términos contemplados en el mismo.

CAPITULO DÉCIMO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 27.- Si establecen en la empresa los siguientes grupos profesionales:

- REDACCIÓN
- ADMINISTRACIÓN
- COMERCIAL
- INFORMÁTICA

-TALLERES/ OFICIOS VARIOS

Dentro de cada grupo profesional si establecen las siguientes categorías:

REDACCIÓN:

Redactor/-a Jefe/-

Jefe/-la de Sección

Redactor/-a

Ayudante de Redacción

Auxiliar

Jefe/-la Sección Fotografía

Redactor/-a Gráfico/-a

Ayudante de Redactor/-a Gráfico/-a

Jefe/-a Sección Diseño Gráfico

Oficial Primera Diseño Gráfico

Oficial Segunda Diseño Gráfico

ADMINISTRACIÓN:

a) Jefe/-la de Sección

b) Jefe/-la de Negociado

c) Oficial de Primera

d) Oficial de Segunda

e) Auxiliar

f) Secretaria/-o

COMERCIAL

a) Jefe/-a de Sección

b) Jefe/-a de Negociado

c) Promotor/-a de Ventas

d) Oficial de Primera

e) Oficial de Segunda

f) Auxiliar

INFORMÁTICA

Supervisor/-a de Informática

Técnico/-a de Informática

Auxiliar

TALLERES / OFICIOS VARIOS

a) Jefe/-a de Sección

b) Oficial de Primera Preferente

c) Oficial de Primera

d) Oficial de Segunda

e) Oficial de Tercera

f) Corrector/-a

g) Atendedor/-a

h) Peón

i) Subalterno/-la

j) Repartidor/-la

Artículo 28.- Si consideran polivalentes entre sí los grupos profesionales de Administración y Comercial.

Se consideran polivalentes entre sí todas las categorías de Auxiliar, independientemente del grupo en el que estén integradas.

Se establece la polivalencia entre las categorías de Talleres/Oficios Varios, con aquellas otras de los diversos grupos que les puedan ser afines por razón de los cometidos a realizar el medios de trabajo a emplear.

Artículo 29.- Aquellas personas que tengan la categoría de Ayudante de Redacción el Ayudante de Redactor Gráfico/-a, y que lleven tres años en la Empresa con contrato indefinido, pasarán a tener la categoría de Redactor/-a al Redactor/-a Gráfico/-a.

Artículo 30.- La contemplación en el organigrama de la Empresa de las categorías que se dejan reseñadas no supone obligación para la Empresa de tenerlas cubiertas necesariamente.

La definición de categorías se realiza en anexo al presente Convenio.

Artículo 31.- FALTAS Y SANCIONES

Régimen disciplinario

I.- Los/-as trabajadores/-as podrán ser sancionados/as por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

II.- Toda falta cometida por uno trabajador/-a se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

III.- La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las direcciones de las empresas cualquier infracción de la normativa laboral vigente el incumplimiento contractual, aún en el caso de en el estar tipificadas en el presente convenio.

1.- Si considerarán cómo faltas leves:

La impuntualidad en el justificada en la entrada lo en la salida de el trabajo asta tres ocasiones en un mes por uno tiempo total inferior a veinte minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditara la imposibilidad de la notificación.

El abandono de el puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello en el hubiese causado riesgo la la integridad de las personas lo de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, cómo falta grave el muy grave.

La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando en el perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

Los descuidos en la conservación de el material, mobiliario, vestuario el enseres que si tuviere a cargo el fuere responsable y que produzcan deterioros leves de el mismo.

La embriaguez en el habitual en el trabajo.

2.- Si considerarán cómo faltas graves:

La impuntualidad en el justificada en la entrada lo en la salida de el trabajo asta en tres ocasiones en un mes por uno tiempo total de asta sesenta minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de de los a cuatro días durante el período de un mes.

El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

La simulación de enfermedad el accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d de el número 3.

La suplantación de otro/-a trabajador/-la, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas la las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia el negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivaran perjuicios graves la la empresa, causar averías la las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa lo comportaran riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas cómo faltas muy graves.

La falta de comunicación la la empresa de los desperfectos el anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello si hubiere derivado uno perjuicio grave la la empresa.

La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que en el estuviera autorizado lo para usos ajenos a los de el trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

El quebrantamiento el la violación de secretos de obligada reserva que en el produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual en el trabajo.

La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo lo la la prestación de el servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello en el se derivara perjuicio grave para las personas el las cosas.

La disminución de el rendimiento normal en el trabajo de manera en el repetida.

Las ofensas de palabra proferidas lo de obra cometidas contra las personas, dentro de el centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Si considerarán cómo faltas muy graves:

La impuntualidad en el justificada en la entrada lo en la salida de el trabajo en diez ocasiones durante seis meses lo en veinte durante un año debidamente advertida.

La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos el cinco alternos en un período de un mes.

El fraude, deslealtad el abuso de confianza en las gestiones encomendadas el la apropiación, hurto el robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros/-las lo de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

La simulación de enfermedad el accidente el la prolongación de la baja por enfermedad el accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia lo ajena.

El quebrantamiento el violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual el toxicomanía sí repercute negativamente en el trabajo.

La realización de actividades que impliquen competencia desleal la la empresa.

La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de el trabajo normal el pactado.

El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando

El acoso sexual.

El acoso moral

La reiterada en el utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) de el presente artículo.

La reincidencia el reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión de el hecho, el trabajador hubiese sido sancionado de los lo más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Régimen de sanciones.

I.- Corresponde la la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo la la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por falta leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo asta tres días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Rescisión de el contrato con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

II.- Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, los representantes de los/-las trabajadores/-las podrán emitir informe en los casos de faltas graves el muy graves y lleves cuando la sanción lleve aparejada suspensión de empleo y sueldo.

Prescripción.

Las faltas enunciadas en este convenio colectivo prescribirán:

Las leves a los diez días de su comisión.

Las graves a los veinte días.

Las muy graves a los sesenta días de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes hacen constar expresamente que en aras a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, seguirán aplicando las medidas de igualdad que han negociado en su momento en el Plan de Igualdad, así como el Protocolo de Acoso correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Delegados/-las: Aquellos/-las trabajadores/-las de las Delegaciones que, además de su cometido específico, periodístico, administrativo el comercial, desempeñan la representación de la Empresa, ostentarán entre tanto la denominación de "Delegado/-la", percibiendo por ello un Plus retributivo variable.

Tanto la condición de "Delegado/-la", cómo el Plus que lo retribuye tienen carácter de en el consolidable.

Segunda.-

Empresa y Representantes de los Trabajadores llegan a uno acuerdo para que los trabajadores/-las que hacen labores de Administración, Comercial y Redacción puedan completar su jornada semanal trabajando en cinco días a la semana, y descansando de los días la la semana; excepto que por causas organizativas y/el productivas, previamente justificadas y comunicadas al Comité de Empresa, y por el periodo de tiempo indispensable, sólo sea posible descansar el la dice y medio semanal recogido en el Estatuto de los Trabajadores. En este supuesto excepcional, aquellos trabajadores/-las que en el puedan disfrutar de ese descanso, si lees compensará con descanso el periodo que en el pudieron disfrutar.

El Personal cuyo centro de trabajo está en el Polígono de el Ceao (Planta Impresión), disfrutará de el descanso legalmente previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO AL CONVENIO

GRUPO DE REDACCIÓN:

Busca, localiza, crea, redacta y elabora la información literaria lo gráfica de el periódico.

REDACTOR/-A JEFE/-La: Eres el/-la profesional que realiza todas las funciones propias de el/-a redactor/-a y además, coordina la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante el/-la director/-la; estará facultado para asignar los trabajos al personal de redacción.

JEFE/-La DE SECCIÓN: Si trata de el profesional que asume, bajo la dependencia directa de la dirección de el periódico, el mando y la responsabilidad de un sector de actividad previamente asignado/-la por la dirección, teniendo a su cargo un número de redactores/-las, ayudantes y auxiliares a determinar en cada caso, realizando todas las labores propias de uno/-a redactor/-la, y además, supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los mismos.

REDACTOR/-La: Eres el/-la profesional que realiza las tareas inherentes la la función de periodista, efectuando trabajos de tipo básicamente intelectual, utilizando aquellos medios propios y adecuados para tales trabajos.

AYUDANTE DE REDACCIÓN: Eres el personal que con cierta iniciativa en su cometido ayuda la la redacción tanto en el exterior e interior, en todos los campos de la sección.

AYUDANTE/AUXILIAR: Eres el personal que auxilia la la redacción tanto en el exterior cómo en el interior.

JEFE/-A SECCION FOTOGRAFIA: Eres el profesional que asume, bajo la dependencia directa de la dirección de el periódico, el mando y la responsabilidad de la sección de fotografía, teniendo a su cargo a redactores/-las gráficos/-las y ayudantes, realizando además todas las labores propias de uno/-a redactor/-a gráfico/-la, y supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los mismos.

REDACTOR/-A GRÁFICO/-La: Eres el/-la profesional que con la formación técnica necesaria, si encarga de la obtención, tratamiento y colocación en el sistema, de imágenes para su publicación en el periódico.

AYUDANTE DE REDACTOR/-A GRÁFICO/-La: Eres el/-la profesional que con la formación técnica necesaria y cierta iniciativa en su cometido ayuda a la redacción gráfica tanto en el exterior como en el interior, en todos los campos de la sección de fotografía y realizando de forma autónoma, determinadas funciones básicas.

JEFE/-La SECCIÓN DISEÑO GRÁFICO: Eres el/la profesional que asume bajo la dependencia directa de la dirección de el periódico, el mando y la responsabilidad de la Sección de Preimpresión / Equipo Técnico, teniendo a su cargo oficiales de primera y segunda de Diseño Gráfico, realizando además todas las laborales propias de uno Oficial de Primera Diseño Gráfico, y supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los trabajos que realizan las personas a su cargo.

OFICIAL PRIMERA DISEÑO GRÁFICO: Eres el/-la profesional calificado/-a que realiza funciones propias de su oficio, para el diseño y producción de páginas, y de los elementos gráficos y/el creativos que las componen, en tareas previas a la impresión y sin perjuicio, de otras funciones que si puedan llevar a cabo relacionadas con la actividad de diseño gráfico.

OFICIAL SEGUNDA DISEÑO GRÁFICO: Eres el/-la profesional que con conocimientos y experiencia inferiores la un oficial de primera, ayuda a este en sus funciones, pudiendo sustituirlo en casos necesarios y efectuando el trabajo con arreglo a las instrucciones que le fueron dadas previamente.

GRUPO DE ADMINISTRACIÓN:

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo de oficinas, cuantos, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen habitualmente y principalmente aquellas funciones generales reconocidas por la costumbre como propias de el personal de oficina y despachos.

JEFE/-La DE SECCIÓN: Comprende esta categoría el personal que asume, bajo dependencia directa de la dirección general, el mando y responsabilidad de un sector de actividad de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional

JEFE/-La DE NEGOCIADO: Si incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno el varios servicios en que se subdividen las actividades de la sección, pudiendo tener personal a sus órdenes.

OFICIAL DE PRIMERA: Son aquellos empleados/-las con uno servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con lo sin empleados a sus órdenes, ejecuten, bajo la dependencia de uno/-a jefe/-la, funciones administrativas. Tendrán esta consideración quienes realicen algunas de las siguientes funciones: Cajero/-la de cobro y pago sin firma ni fianza; plantea, calcula y extiende las facturas en complejidad en su planteamiento y cálculo; planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia; redacción de asientos contables; recapitulación de operaciones de Diarios múltiples; planteamiento de asientos en libros de cuentas corrientes; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan en importancia a los de mero trámite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios lo haber y seguros sociales.

OFICIAL DE SEGUNDA: Son los/-las empleados/-las que con cierta iniciativa efectúan operaciones secundarias de estadística y contabilidad el coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos el ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

AUXILIAR: Si consideran como tales aquellos que realicen funciones auxiliares.

SECRETARIA/-Lo: La las órdenes directas de el personal de Alta Dirección, auxilia a éste en toda clase de tareas administrativas y comunicación, con responsabilidades e iniciativa.

GRUPO DE COMERCIAL:

Cuya función consiste en la captación, gestión y procesamiento de publicidad y demás recursos económicos para la Empresa, tales como venta de ejemplares etc.

JEFE/-La DE NEGOCIADO: Si incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección.

PROMOTOR/-La DE VENTAS: Eres el personal cuya función consiste en la captación y gestión de publicidad y demás recursos económicos en la cuaje, principalmente.

OFICIAL DE PRIMERA: Eres el personal que con uno servicio determinado a su cargo lo desempeña con iniciativa y responsabilidad dentro de la sección.

OFICIAL DE SEGUNDA: Son los/-las empleados/-las que con cierta iniciativa efectúan trabajos dentro de la sección.

AUXILIARES: Si consideran como tales aquellos que realizan funciones auxiliares.

GRUPO DE INFORMÁTICA:

SUPERVISOR/-La DE INFORMÁTICA: Su función consiste en analizar, programar y mantener los servicios informáticos de la Empresa, supervisando y coordinando los procesos de diagnóstico y corrección de los problemas de comunicación de las redes de informática que desarrolla el personal técnico y especializado en sistemas de información.

TÉCNICO DE INFORMÁTICA: Su función consiste en analizar, programar y mantener los servicios informáticos de la Empresa, sin tener el grado de supervisión y coordinación que posee el Supervisor.

AUXILIARES: Si consideran cómo tales aquellos que realizan funciones auxiliares.

GRUPO DE TALLERES/OFICIOS VARIOS: Este colectivo está formado por personal que con conocimientos de cada uno de ellos realiza funciones de Fotocomposición, Montaje, Fotomecánica, Corrección, Impresión, Cierre y Mantenimiento.

JEFE/-La DE SECCIÓN: Bajo la dependencia directa de la Dirección de la Empresa, asume el mando y responsabilidad de un sector de la actividad, pudiendo tener personal a su cargo.

CORRECTOR/-La: Es el/la encargado/-la de las correcciones ortográficas y tipográficas de los originales.

OFICIAL DE PRIMERA PREFERENTE: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con iniciativa y responsabilidad, habiendo ganado su distinción de Preferente conforme a la antigua Ordenanza Laboral de el Trabajo en Prensa.

OFICIAL PRIMERA: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con iniciativa y responsabilidad.

OFICIAL SEGUNDA: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con cierta iniciativa

OFICIAL TERCERA: Aquel personal cuyo cometido es auxiliar a los anteriores.

PEÓN: Son los/-las operarios/-las que ejecutan trabajos para los cuales en el si requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase.

SUBALTERNO/-La: Realiza funciones que, sin ser propias de obreros ni de administrativos/-las, son las intermedias entre las inherentes a unos y otros con el fin de facilitar la labor de los/-las empleados/-las y elementos directivos.

REPARTIDOR/-La: Efectúa los encargos de entregar a domicilio las suscripciones de las publicaciones.

PERSONAL DE APRENDIZAJE: (Según el Estatuto de los Trabajadores).

TABLAS SALARIALES DE 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

| REDACCION | Salario Base | Plus Convenio | Total |
|-------------------------------------|--------------|---------------|---------|
| Redactor/-a Jefe/-la | 1101,75 | 474,73 | 1576,48 |
| Redactor/-a Jefe/-la de Sección | 1060,57 | 372,43 | 1433,00 |
| Redactor/-la | 1010,65 | 192,12 | 1202,76 |
| Ayudante de Redacción | 897,62 | 157,05 | 1054,68 |
| Auxiliar | 800,73 | 147,35 | 948,08 |
| Jefe/-la de Sección Fotografía | 1060,57 | 372,43 | 1433,00 |
| Redactor/-a Gráfico/-la | 1010,65 | 192,12 | 1202,76 |
| Ayudante Redactor/-a Gráfico/-la | 897,62 | 157,05 | 1054,68 |
| Jefe/-la Sección Diseño Gráfico/-la | 1060,57 | 372,43 | 1433,00 |
| Oficial Primera Diseño Gráfico | 913,91 | 210,82 | 1124,73 |

| | | | |
|--------------------------------|---------------------|----------------------|--------------|
| Oficial Segunda Diseño Gráfico | 841,41 | 145,56 | 986,97 |
| | | | |
| ADMINISTRACIÓN | | | |
| | Salario Base | Plus Convenio | Total |
| Jefe/-la de Sección | 1014,04 | 254,12 | 1268,16 |
| Jefe/-la de Negociado | 965,27 | 256,53 | 1221,81 |
| Oficial de Primera | 913,91 | 210,82 | 1124,73 |
| Oficial de Segunda | 841,41 | 145,56 | 986,97 |
| Auxiliar | 800,75 | 147,33 | 948,08 |
| Secretaria/-lo | 898,60 | 175,08 | 1073,68 |
| | | | |
| COMERCIAL | | | |
| | Salario Base | Plus Convenio | Total |
| Jefe/-la de Sección | 1014,04 | 254,12 | 1268,16 |
| Jefe/-la de Negociado | 965,29 | 256,53 | 1221,82 |
| Promotor/-la de Ventas | 913,91 | 210,82 | 1124,73 |
| Oficial de Primera | 913,91 | 210,82 | 1124,73 |
| Oficial de Segunda | 841,41 | 145,56 | 986,97 |
| Auxiliar | 800,75 | 147,33 | 948,08 |
| | | | |
| INFORMÁTICA | | | |
| | Salario Base | Plus Convenio | Total |
| Supervisor/-la Informática | 954,10 | 174,55 | 1128,65 |
| Técnico/-la Informática | 897,62 | 157,05 | 1054,68 |
| Auxiliar | 800,75 | 147,33 | 948,08 |
| | | | |
| TALLERES/OFIOS VARIOS | | | |
| | Salario Base | Plus Convenio | Total |
| Jefe/-la de Sección | 956,86 | 103,22 | 1060,08 |
| Oficial Primera Preferente | 896,24 | 131,94 | 1028,19 |

| | | | |
|--------------------------|--------|--------|---------|
| Oficial Primera | 871,08 | 119,39 | 990,47 |
| Oficial de Segunda | 840,43 | 127,50 | 967,93 |
| Oficial de Tercera | 820,80 | 127,28 | 948,08 |
| Corrector/-la | 938,63 | 94,63 | 1033,25 |
| Peón | 803,44 | 144,64 | 948,08 |
| Subalterno/-la | 803,44 | 144,64 | 948,08 |
| Repartidor/-la (2 horas) | 321,69 | | 321,69 |

Lugo, 26 de mayo de 2023.- La jefa territorial, Pilar Fernández López.

R. 1678

AYUNTAMIENTOS

ALFOZ

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se informa que la Delimitación del suelo de Núcleo Rural de La Granda aprobada definitivamente el 27 de marzo de 2023 (DOGA de 11/04/2023), fue inscrito en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia en fecha 22 de mayo de 2023, por lo que se procede a la publicación de su normativa:

1. NORMATIVA URBANÍSTICA

Para el núcleo que en los ocupa, en función de sus características, se establece una única ordenanza reguladora, aplicable en todo el ámbito incluido en la delimitación: Ordenanza SNR, ordenanza de Suelo de Núcleo Rural. Los parámetros que se indican a continuación se corresponden con las definiciones contenidas en el Anexo I de el RLS, Definiciones, y con las determinaciones establecidas en el Título II, Régimen de usos del suelo y de la edificación, y en el Título III, Condiciones generales de la edificación, de el PBA.

1.1. ORDENANZA SNR. SUELO DE NÚCLEO RURAL

1.1.1. AMBITO El delimitado en los planos de ordenación.

1.1.2. USOS

1.1.2.1.

USO PRINCIPAL Residencial.

1.1.2.2. USOS COMPLEMENTARIOS, COMPATIBLES E ALTERNATIVOS

- Garaje aparcamiento: vinculado a vivienda
- Usos tradicionalmente relacionados con el asentamiento rural:
 - Invernaderos
 - Edificaciones auxiliares para actividades agrícolas y ganaderas
- Terciario:
 - Comercial: categoría 1.ª
 - Oficinas
 - Turístico
 - Hotelero
- De ocio el recreativo: categoría primera
- Prestación de servicios

- Industrial:
- Productivo: categoría 1.^a
- Almacén: categoría 1.^a
- Dotacional:
- Servicios urbanos: categoría 1.^a
- Espacios libres y zonas verdes
- Sanitario-asistencial
- Educativo
- Deportivo
- Servicios públicos: categoría 2.^a

1.1.2.3. USOS PROHIBIDOS.

El resto.

1.1.3. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.1.3.1. TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

Vivienda unifamiliar: aislada, adosada lo en hilera. Sólo se admite una vivienda por parcela.

Edificaciones auxiliares y destinadas a otros usos: procurarán mantener las condiciones ambientales de el núcleo, la morfología del asentamiento y la tipología de las edificaciones de el lugar.

Las edificaciones colindantes podrán adosarse cuando se presenten en proyecto unitario o cuando exista acuerdo documental registrado entre las de los propiedades.

1.1.3.2. OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

1. Ocupación: Será como máximo el 20% de la superficie neta de la parcela.

Para las nuevas edificaciones que superen los 120 m² de superficie en planta, el volumen edificado se dividirá en cuerpos diferenciados.

2. Edificabilidad: Será como máximo 0,20 m² construidos por cada m² de parcela bruta.

La estos efectos, computarán todas superficies edificadas, cualquiera que sea el uso al que se destinen, incluidas las construidas en el subsuelo y los aprovechamientos bajo cubierta, con la única excepción de las superficies construidas en el subsuelo con destino a trasteros, a aparcamientos lo a instalaciones de servicio de las viviendas.

1.1.4. CONDICIONES DE PARCELA Y SEGREGACIÓN

En el se permite la segregación de parcelas de menos de 2000 m², ni de menos de 20 m de frente y 20 m de fondo.

En el obstante, las parcelas existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de este documento, que en el cumplan estos requisitos, podrán ser edificadas siempre que permitan una edificación ajustada al resto de las condiciones urbanísticas.

1.1.5. CONDICIONES DE POSICIÓN.

Los retranqueos se medirán desde la cara exterior de los cerramientos de las edificaciones, incluyendo los cuerpos volados y cercas, sin incluir cornisas.

Retranqueo frontal:

1. En el si exige retranqueo frontal, salvo en la carretera LU-160, para la que se establece uno retranqueo mínimo de 16 m medidos desde el eje de la carretera (ALINEACIÓN DE LA EDIFICACIÓN). Sobre ese retranqueo en el se admite vuelo de ningún elemento de la edificación, incluyendo las cornisas.

Retranqueos laterales y posteriores:

1. En edificaciones aisladas, si establece uno retranqueo mínimo de 5 m. Las edificaciones auxiliares en el tendrán que respetar este retranqueo.

2. Si permiten edificaciones adosadas siempre que exista en la parcela colindante una edificación adosada a ese lindero, lo se presente un proyecto unitario. En cualquier caso, deberá existir acuerdo documental registrado entre los colindantes.

1.1.6. CONDICIONES DE VOLUMEN

Nº máximo de plantas:

Bajo y primero, sobre rasante.

Si admite la construcción de plantas sótano y semisótano, con las condiciones que se establecen en el anexo I del RLS.

Si admite el uso de el bajo cubierta, vinculado la la planta inferior, dentro del volumen máximo permitido.

Altura máxima de cornisa: 7 m, medidos desde la rasante del terreno hasta la cara inferior del último forjado. Esta altura máxima se cumplirá en el punto medio de todas las fachadas de la edificación, y no podrá superarse en más de 1 m en ningún punto de las mismas. De lo contrario, la fachada deberá escalonarse siguiendo el perfil del terreno.

Altura máxima de coronación: 3,60 m, medidos desde la línea de cornisa.

Configuración de la cubierta: Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima de 30%, sin quiebros en los faldones. Por encima del plano de la cubierta sólo podrán disponerse elementos tales como antenas, chimeneas el cajas de ascensor. En el se admiten buhardillas, pero sí ventanas en el faldón de la cubierta.

Voladizos y cuerpos volados:

1. Los voladizos de cubierta tendrán un máximo de 1 m.
2. Se admiten cuerpos volados abiertos (balcón el corredor), y también cercas de tipo galería (con cerramientos ligeros y acristalados). Los cuerpos volados respetarán los retranqueos establecidos.
3. En el frente de parcela, la altura de los cuerpos volados y voladizos situados a menos de 3 m de la alineación, será mayor a 3 m respecto a la rasante de la vía.

1.1.7. CONDICIONES PARTICULARES

1.1.7.1. ADAPTACIÓN AL AMBIENTE

1. Si respetará lo establecido en el artículo 210 de el PBA.
2. Además, todas las fachadas de las edificaciones, deberán quedar finalizadas, bien mediante muro de mampostería vista similar la la de las edificaciones tradicionales existentes en el núcleo, bien mediante enfoscado pintado. Las cubiertas serán de pizarra.
3. En todo caso, si deberá mantener uno acabado acorde con el entorno. Para ello, si respetará lo establecido en la Guía de Color y Materiales de Galicia en cuanto a colores y materiales de acabado.

1.1.7.2. MUROS DE CIERRE

La altura máxima de el cierre será de 1,50 m sí se trata de elementos ciegos, y de 2,50 m sí se trata de elementos ligeros tipo golpea el similar, lo vegetal.

1.1.7.3. EDIFICACIONES AUXILIARES

Cumplirán las mismas condiciones de volumen que las edificaciones destinadas a vivienda, salvo la altura, que se limita a una planta y 4 m de altura de cornisa.

1.1.7.4. CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Las edificaciones destinadas a vivienda cumplirán lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

1.1.7.5. SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

1. Los edificios, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad la la aprobación definitiva de este documento, que resultaran incompatibles con sus determinaciones por estar afectados por viales, quedarán incursos en el régimen de fuera de ordenación. Se les aplicará el régimen establecido en la LSG (artículo 90) lo en la ley que la sustituya.
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes la la aprobación definitiva de este documento que en el sean plenamente compatibles con sus determinaciones, pero que en el estén incursas en la situación de fuera de ordenación, con arreglo a lo señalado en el apartado anterior, podrán conservarse y si podrán realizar en ellas obras de conservación, y las necesarias para el mantenimiento de el uso preexistente, así como las obras y cambios de uso que se ajusten la la ordenanza que lee corresponda.

En ningún caso podrá agravarse la situación de incompatibilidad con el planeamiento respecto de la situación inicial.

1.1.7.6. ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA LU-160

1. La ejecución de cualquier tipo de obra, instalación o actividad en la zona de dominio público de las carreteras autonómicas, incluyendo el establecimiento o modificación de los accesos, está sujeta al deber de obtener la correspondiente autorización de la Agencia Gallega de Infraestructuras o de el órgano de la administración autonómica que asume sus funciones, previamente al otorgamiento de la licencia municipal en su caso.

Si establece la necesidad, como requisito previo a la obtención de licencias municipales de edificación, cierre y parcelación en las zonas de servidumbre y afición de la carretera autonómica, de obtener las correspondientes autorizaciones de el órgano competente de la administración titular de la carretera, excepto que éste tenga reconocidos como tramos urbanos, a los efectos de la legislación sectorial en materia de carreteras, los terrenos en los que se pretendan realizar aquellas.

2. Las edificaciones, instalaciones y cierres ubicados existentes en el momento de la aprobación definitiva de este documento, situadas en los márgenes de la carretera LU-160, fuera de su alineación, pero que en el cumplan la distancia mínima de edificación establecida (línea límite de edificación), quedarán **en situación de parcial incompatibilidad con el planeamiento** cuando se sitúen fuera de alineación de el viario establecida en los planos.

En estos casos suelo si podrán autorizar obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, así como los cambios de uso y las obras de reforma que, en ningún caso, podrán suponer un aumento de el volumen de la construcción existente, por encima o por debajo de la rasante.

3. La segregación de parcelas con frente a la carretera LU-160 suelo si podrán autorizar cuando el acceso rodado de las parcelas resultantes si resuelva a través de:

- Otros viarios públicos que en el sean carreteras de titularidad autonómica
- De un acceso único a través de la carretera autonómica, autorizado por la administración titular de la misma, cuando la hinca original en el cuente con posibilidad de acceso alternativo a través de otros viarios públicos. En todo caso, podrán ser independientes la entrada y la salida a la carretera.

4. Las edificaciones e instalaciones que se pretendan ejecutar en los márgenes de la carretera LU160 respetarán el retranqueo frontal mínimo de 16 m medidos desde el eje de la carretera (línea límite de la edificación), además de los retranqueos laterales, si es el caso. Sobre ese retranqueo frontal en el se admite vuelo de ningún elemento de la edificación, incluyendo las cornisas.

5. En los márgenes de la carretera LU-160 los muros de cierre cumplirán lo siguiente:

- Los cierres completamente diáfanos, sobre postes sin cimentación de obra de fábrica, por circunstancias de aprovechamiento agrícola o ganadero debidamente acreditadas, podrán situarse en el borde de la parcela.
- Los cierres diáfanos, con cimentación de obra de fábrica que en los sobresalga más de 40 cm en ningún punto de la rasante de el terreno, si situarán como mínimo a 10 m de el eje de la vía (alineación de la vía).
- Los cierres en el diáfanos o de obra de fábrica se situarán como mínimo a 16 m de el eje de la vía (línea de edificación).

6. Para la ejecución de obras o instalaciones en el contorno de la carretera LU-160 se establece como requisito previo al otorgamiento de el título habilitante correspondiente, la realización de los estudios necesarios para la **determinación de los niveles sonoros esperables**, así como para el establecimiento de las limitaciones de la edificabilidad o la obligación de disponer de los medios de protección acústica necesarios, en caso de superarse los umbrales recomendados según las normas estatales y autonómicas en materia de ruido .

1.1.7.7. ACTUACIONES EN EL CONTORNO DE PROTECCIÓN DE LA MÁMOAS

Las intervenciones que se pretendan realizar en el ámbito delimitado como contorno de protección de las Mámoas de la Granda tendrán que ser autorizadas por la consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LPCG. En su caso, si respetarán los criterios específicos de intervención en el contorno de protección que establece el artículo 46 de la LPCG.

1.1.7.8. PROTECCIÓN DE EL PATRIMONIO NATURAL

Dentro de el ámbito delimitado para el núcleo si cumplirán los siguientes requisitos:

- El régimen de protección general de especies silvestres animales, establecido en el artículo 89 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, de el patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia
- Si garantizará el respeto a los ejemplares de especies de flora y fauna recogidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas que pudieran estar presentes en zona de actuación. En caso de detectar su presencia, si avisará al Servicio de Patrimonio Natural de Lugo (Tlfno.982294894), el servicio equivalente que lo sustituya.

1.1.8. MEDIDAS CORRECTORAS

Si adoptarán las siguientes medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y en entorno:

- Si minimizarán los movimientos de tierra, y en caso de producirse, si crearán bancales siguiendo la orografía original de el terreno.
- Los proyectos de obras de construcción y demolición justificarán el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el existe ningún elemento objeto de protección dentro de la delimitación propuesta, por lo que en el procede incorporar un catálogo de elementos protegidos en este documento.

Alfoz, 29 de mayo de 2023.- El Alcalde - Presidente en función, Jorge Val Díaz.

R. 1679

CHANTADA

Anuncio

Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2023 número 2023-0505 por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización Calle del Rego.-Expediente.G095/2023

TEXTO DE La RESOLUCIÓN:

(...) Visto que en su día fue redactado el Proyecto de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Francisco Bretal Martínez.

Visto que, no obstante su aprobación inicial en sesión de Xunta de Gobierno Local celebrada con fecha 29 de mayo de 2008, el proyecto se vino afectado por modificaciones en materia urbanística que hacen inviable su aprobación definitiva en los tenérmelos inicial.

Visto que procede ajustar el proyecto a la vigente normativa urbanística y a las modificaciones experimentadas por el Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Chantada

Visto que se presenta Proyecto Modificado de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada firmado con fecha 25 de abril de 2023 por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Ian Antonio Orozco Barrios.

Visto que consta informe emitido por el Arquitecto municipal emitido con fecha 10 de mayo de 2023 que, literalmente, dice:

“Una/Una vez visto el Proyecto Modificado de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada, presentado por D^a. María Josefa López García, de 18 de abril de 2023, en representación de Productos Miño SL, se emite el siguiente

INFORME:

La normativa vigente de aplicación ven fijada por el Plan General de Ordenación Urbana de Chantada, por la Modificación Puntual en la Calle del Rego aprobada definitivamente el 9 de abril de 2008, por el Decreto 83/2018, de 26 de julio, por lo que se aprueba el Plan Básico Autonómico de Galicia, por la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia y por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la LSG.

Consta aprobación inicial en junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2008, del Proyecto de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Francisco Bretal Martínez.

Se presenta Proyecto Modificado de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada firmado por el ingeniero de camino, canales y puertos D. Ian Antonio Orozco Barrios. Este proyecto, modificado del aprobado inicialmente en junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2008, no introduce cambios sustanciales en el mismo limitándose únicamente a adaptar al proyectado a la Modificación Puntual en la Calle del Rego aprobada definitivamente el 9 de abril de 2008. La misma modifica la alineación este del primero tramo de la dicha ría manteniendo un ancho uniforme de la misma de 8,00 metros.

El proyecto presentado no modifica las previsiones del planeamiento que desarrolla, no contiene determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación ajustándose a la normativa urbanística de aplicación, detallando y programando las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas, eventualmente,

por personal técnico distinto del autor del proyecto. Encontrara firmado por técnico con habilitación legal suficiente.

El proyecto presentado cuenta con:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación debidamente referenciados.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de prescripciones técnicas de las obras.

Mediciones.

- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.
- Estudio de seguridad y salud .

El proyecto presentado define la ejecución de las siguientes obras:

- El acondicionamiento de las vías públicas, red peatonal, aparcamientos y espacios libres públicos.
- El abastecimiento de agua , incluida su distribución e instalaciones anexas.
- El saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, las alcantarillas para la recogida de aguas pluviales e instalaciones anexas.
- El suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones anexas e iluminación pública.
- Las infraestructuras comunes telefónicas y de telecomunicaciones .
- La canalización e instalación de las redes de gas y de los servicios exigidos por el planeamiento.
- La jardinería , señalización y mobiliario urbano.
- La previsión de espacio para la implantación de las infraestructuras de transporte público.
 - La demolición de los elementos existentes incompatibles con el planeamiento.

El proyecto de referencia resuelve el enlace de los servicios urbanísticos con los sistemas generales y acredita que tienen capacidad suficiente para atenderlos. Preve las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y entiende que no es necesario el refuerzo de las existentes.

El dicho proyecto contiene las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a las normativas técnicas sectoriales y de accesibilidad universal. En consecuencia, el contenido del referido proyecto modificado ajustara al determinado en el artículo 225 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la LSG.

Constan los informes preceptivos de las empresas suministradoras y distribuidoras que fija el artículo 226 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre , por lo que se aprueba el Reglamento de la LSG.

Parte del proyectado se desarrolla sobre viales municipales. Sin embargo será necesaria la ocupación de terrenos privados debiendo alcanzarse autorización de los propietarios afectados o proceder a la expropiación de los terrenos necesarios. Asimismo, no compre la ocupación o expropiación de terrenos de otras administraciones.

Según el Decreto 83/2018, de 26 de julio, por lo que se aprueba el Plan Básico Autonómico de Galicia, el ámbito del proyecto de urbanización de referencia no presenta afición alguna por lo que no comre ningún informe sectorial, tanto municipal cómo por parte de otros organismos o administraciones públicas.

CONCLUSIÓN:

Por el señalado, se informa favorablemente el Proyecto Modificado de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada, presentado por D^a. María Josefa López García, de 18 de abril de 2023, en representación de Productos Miño SL.”

Visto el informe emitido con fecha 10 de mayo de 2023 por la Secretaría municipal, del que, entre otros extremos, si desprende que conforme al dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde la aprobación inicial del proyecto de urbanización contando con el informe favorable de los Servicios Técnicos municipales.

Considerando el dispuesto en cuanto a la delegación de competencias en los artículos 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), 53.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ; y en el Decreto de la Alcaldía n.º 2019-0267de fecha 27/06/2019, de delegación de atribuciones en la Xunta de Gobierno Local. A junta de Gobierno Local, por unanimidad,

RESUELVO:

PRIMERO.-Avocar, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 40/2015, para este supuesto concreto la competencia de la Alcaldía delegada en la Xunta de Gobierno Local por Decreto 2019-0277 de fecha 02/07/2019, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Xunta de Gobierno Local.

SEGUNDO.-Aprobar inicialmente el Proyecto Modificado de Urbanización y Servicios en la Calle del Rego, en la villa de Chantada, firmado con fecha 25 de abril de 2023 por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Ian Antonio Orozco Barrios

TERCERO.-Abrir un periodo de información pública, por el plazo de un MES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia, notificación individual a los propietarios afectados, y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chantada, durante la cual quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten los alegatos y sugerencias que se consideren pertinentes.

CUARTO.-Dar cuenta de esta resolución a la Xunta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre y comunicarlo al departamento de urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos. (...)

Se somete la información pública por el plazo de un **MES**, periodo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo con el fin de que quien pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular tantas alegatos, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo se publicará en un de los periódicos de mayor difusión en la provincia y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chantada.

Durante lo dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

Chantada, 26 de mayo de 2023.- El Alcalde, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1680

*Anuncio***APROBACION MODIFICACION SUBVENCIONES NOMINATIVAS 2023**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 12 de mayo de 2023 la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto General para el ejercicio económico 2023, de acuerdo al previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ,a los efectos de reclamaciones y alegatos.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación del anexo de subvenciones nominativas del 2023 se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no son presentadas reclamaciones.

Chantada, 29 de mayo del 2023.- El ALCALDE, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 1681

MONFORTE DE LEMOS*Anuncio***APROBACION PADRÓN PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUSICA Y DANZA ABRIL 2023**

Por Xunta de Gobierno Local del día 08.05.2023 se aprobó el padrón de los Precios Públicos Escuelas Música y Danza del mes de abril de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , Ley general tributaria, se notifica colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza general de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de estos padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija cómo plazo de pago en período voluntario desde lo 24.05.2023 ata el 24.07.2023.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán las correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 12 de mayo de 2023.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 24.01.2022.- La primeiraTenente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1682

MURAS

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía 2023-0200, fue aprobado el PADRÓN PADRE –ABRIL 2023.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que se satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del R XR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que se hace publico para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, a 23 de mayo de 2023.- El Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 1683

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía 2023-0201, fue aprobado el PADRÓN SAF- ABRIL 2023, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que se satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del R XR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que se hace publico para general conocimiento y los efectos oportunos.

Murás, a 23 de mayo de 2023.- El Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 1684

O VALADOURO

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MES DE ABRIL DE 2023

Aprobado por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local celebrada lo la dice 19 de mayo de 2023, el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia, correspondiente al mes de abril de 2023 por el importe total de 6.643,05 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Valadouro, 24 de mayo de 2023.- El Alcalde, Edmundo Maseda Maseda.

R. 1685

O VICEDO

Anuncio

D. JOSÉ JESÚS NOVO MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente en funciones de el Ayuntamiento de O Vicedo , provincia de Lugo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 5/97, de 22 de Julio, de Administración Local de Galicia, en relación con los artículos 43 y siguientes de el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, con motivo de mi ausencia de este término municipal y al objeto de que me sustituya la Primera Teniente de Alcalde en funciones, D^a María del Pilar Otero Insua, vengo en delegar la totalidad de las atribuciones y funciones que me confiere la legislación vigente, comprendiendo tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes cómo la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, desde el la dice 30 asta el 31 de mayo de 2023, ambos incluidos.

Se notifique al interesado y se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente en funciones; en O Vicedo, a veintinueve de mayo de de los mil veintitrés.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 1686

XOVE

Anuncio

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE La PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE XOVE

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión común celebrada el 17/04/2023, aprobó inicialmente a modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Xove .

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 93 del 24/04/2023 fue publicado el anuncio de aprobación inicial, abriéndose un plazo de veinte días hábiles para presentación de alegatos, reclamaciones o sugerencias .

Al no presentarse reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación puntual de la Plantilla del Ayuntamiento de Xove .

Contra la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses. Previamente cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

Publicara el texto íntegro de la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Xove según consta en el expediente:

Modificación aprobada:

1.- Encuadrar la actual plaza de arquitecto técnico que figura en el régimen laboral, en el régimen funcional, conforme al previsto en el artículo 171 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, de la siguiente manera:

FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE La PLAZA: ARQUITECTO TÉCNICO

GRUPO: A2

SITUACIÓN: Vacante (desde lo 2 de mayo de 2023)

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 23

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 1000

TRIENIOS: -

2.- Crear las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DE La PLAZA: INFORMADOR TURÍSTICO

NÚMERO DE PLAZAS: 2

GRUPO: C

SUBGRUPO:C2

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 14

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 425

TRIENIOS: -

JORNADA: 64% (24 horas semanales)

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL DE Las PLAZAS: FIJO-DISCONTINUO

3.- Crear las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DE La PLAZA: SOCORRISTA EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURAL

NÚMERO DE PLAZAS: 3

GRUPO: C

SUBGRUPO:C2

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 12 (15 para el encargado del servicio)

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 450 (550 para el encargado del servicio)

TRIENIOS: -

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL DE Las PLAZAS: FIJO-DISCONTINUO

Xove a 25 de mayo de 2023.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1687

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN PUNTUAL RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE XOVE

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión común celebrada el 17/04/2023, aprobó inicialmente a modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove .

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 93 del 24/04/2023 fue publicado el anuncio de aprobación inicial, abriéndose un plazo de veinte días hábiles para presentación de alegatos, reclamaciones o sugerencias .

Al no presentarse reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove .

Contra la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses. Previamente cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril de empleo público de Galicia, publicara el texto íntegro de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xove según proyecto presente en el expediente:

Ia) Modificación de puestos:**PT 11 - ARQTO. TÉCNICO MUNICIPAL**

Grupo/Subgrupo: A2

Nivel de Destino: 23

Complemento Específico, puntos: 1000

Puesto-Tipo asimilado: Téc. Grado Medio

Relación laboral propuesta: Funcionarial

Forma provisión propuesta: Concurso General

Movilidad Interadministrativa: Sí (abierta)

Modificación de funciones según consta en el expediente

PT 40 - SOCIÓLOGO

Grupo/Subgrupo: A1

Nivel de Destino: 23

Complemento Específico, puntos: 725

Puesto-Tipo asimilado: Téc. Superior

Relación laboral propuesta: Funcionarial

Forma provisión propuesta: Concurso Específico

Movilidad Interadministrativa: Sí (abierta)

b) Creación de puestos:**PT 69 - INFORMADOR TURÍSTICO**

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Destino: 14

Complemento Específico, puntos: 425

Puesto-Tipo asimilado: Aux. Servicios

Relación laboral propuesta: Laboral

Forma provisión propuesta: Concurso General

Movilidad Interadministrativa: Sí (abierta)

PT 70 - ENCARGADO SOCORRISTAS EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURAL

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Destino: 15

Complemento Específico, puntos: 550

Puesto-Tipo asimilado: Aux. Servicios

Relación laboral propuesta: Laboral

Forma provisión propuesta: Concurso General

Movilidad Interadministrativa: Sí (abierta)

PT 71 - SOCORRISTA EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURAL

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Destino: 12

Complemento Específico, puntos: 450

Puesto-Tipo asimilado: Aux. Servicios

Relación laboral propuesta: Laboral

Forma provisión propuesta: Concurso General

Movilidad Interadministrativa: Sí (abierta)

Xove a 25 de mayo de 2023.- El Alcalde, Jose Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 1688

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 12/05/2023, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el juez de paz titular y/o sustituto de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/fueron elegido/s por el Pleno del/s dicho/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

XOVE: titular: DON CESÁREO RAMO DÍAZ. DNI 33*461N.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese..

A Coruña, 18 de mayo de 2023.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1689

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 12/05/2023, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el juez de paz titular y/o sustituto de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/fueron elegido/s por el Pleno del/s dicho/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

CIERVO: titular: DOÑA MARÍA PAZ RODRÍGUEZ SILVA. DNI 33*172J.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese..

A Coruña, 18 de mayo de 2023.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1690

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día 12/05/2023, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el juez de paz titular y/o sustituto de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se

relacionan, este/s fue/fueron elegido/s por el Pleno del/s dicho/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

MEIRA: titular: DON MANUEL CUESTA CUESTA. DNI 76*496L.**

Contra este acuerdo podrán los interesados presentar recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los nominados deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estar ejerciendo la jurisdicción, en el plazo de 20 días natural contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el juez de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos jueces de paz nombrados que estén incurso en alguna incompatibilidad deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese..

A Coruña, 18 de mayo de 2023.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1691

Anuncio

Dado que el Ayuntamiento de PANTÓN (**LUGO**) no eligió juez de paz **SUSTITUTO/La**, se realiza una/una convocatoria para que, en el plazo de 15 días computados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, todos cuantos tengan interés en acceder al dicho cargo dirijan una instancia a la presidencia del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en A Coruña haciendo constar el siguiente:

- 1) Nombre, apellidos, DNI (fotocopia), edad y dirección.
- 2) Se desarrollaron el cargo de juez de paz, y si lo hicieron cómo titular o cómo sustituto.
- 3) Méritos que estimen oportunos.
- 4) Profesión actual.

Todo esto se hace público, en cumplimiento del acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, para conocimiento de todos los interesados en solicitar la plaza antedicha.

A Coruña, 18 de mayo de 2023.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1692
